



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 198 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2026

VISTO:

Informe N° 000182-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000067-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMBJ, Informe N° 000402-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000049-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-ENJ, Informe N° 000081-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KYLB, Solicitud N° de Expediente N° 2026-0002020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud N° de Expediente N° 2026-0002020, el señor Juan Carlos Mercado Quispe, recurre a esta Entidad en su calidad de servidor público, con la finalidad de solicitar el pago de la compensación vacacional, por haber laborado como Almacenero II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el periodo comprendido del 10 de setiembre del 2024 al 31 de agosto del 2025;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 198 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2026

compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes”;

Que, con Informe N° 000081-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-KYLB, de fecha 21 de abril de 2026, la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el récord de asistencia del servidor Juan Carlos Mercado Quispe, quien solicita el otorgamiento de vacaciones truncas, por el tiempo laborado Almacenero II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el periodo comprendido del 10 de setiembre del 2024 al 31 de agosto del 2025; contando con récord vacacional trunco conforme al siguiente detalle:

D.L N° 276	PERIODOS		USO A CUENTA DE VACACIONES
	INICIO	FIN	
Almacenero II	10/09/2024	31/08/2025	8 días

Que, con Informe N° 000049-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, de fecha 13 de mayo de 2026, el responsable de Beneficio Social, remite el cálculo de vacaciones truncas del Sr MERCADO QUISPE JUAN CARLOS, previo informes del Área de Registro y Control y Constancia de Haberes y Descuentos, de acuerdo a la normativa vigente, como se detalla:

Compensación Vacacional por vacaciones truncas: Que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° Literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a: “Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)”.

Que los Artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen: "Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

De los cálculos de las vacaciones truncas es como se detalla:

MERCADO QUISPE JUAN CARLOS

Periodo acumulable: 2024/2025
Nivel remunerativo: STC
MUC: 830/1,210
A CUENTA DE VACAC.: 8



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 198 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2026

TIEMPO LABORADO	PERIODO	N°	CALCULO	SUB TOTAL/TOTAL
10/09/2024 AL 31/12/2024	MESES	03	830/12*03	207.50
	DIAS	20	830/360*20	46.11
			Sub Total	253.61
01/01/2025 AL 31/08/2025	MESES	8	1,210/12 * 8	806.67
	A CUENTA	08 DIAS		-322.67
TOTAL				737.61
ESSALUD 9%				66.38
TOTAL				803.99

Que, mediante Opinión Legal N° 000067-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 05 de junio de 2026, remite la opinión, por las consideraciones expuestas ut supra de la presente, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Por la **PROCEDENCIA**, del Pago de las Vacaciones Truncas solicitada por el Lic. JUAN CARLOS MERCADO QUISPE, en su calidad de ex servidor público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien se desempeñó como Almacenero II en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de esta Entidad-DRTCA, con el Nivel Remunerativo STC; adeudándosele del periodo 2024 y 2025, del 10 de setiembre del 2024 al 31 de agosto del 2025, conforme se desprende de sus contratos respectivos. Acumulando 11 meses y 20 días, la suma de S/. 737.61; y para ESSALUD 9% S/. 66.38; haciendo un total de S/. 803.99. Se le computó a cuenta de sus vacaciones 08 de licencias. Según cálculo de beneficios laborales efectuado en el Informe N° 049-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ. Expídase el acto resolutivo correspondiente.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2., precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 198 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2026

nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, al señor **MERCADO QUISPE JUAN CARLOS**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en su calidad de servidor público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por haber laborado en el cargo de Almacenero II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Monto	ESSALUD	Monto Total
Mercado Quispe Juan Carlos	276	737.61	66.38	803.99

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHART MARCA
DIRECTOR REGIONAL